

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que dentro de los cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

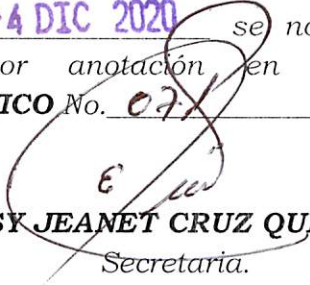
- 1.- De estricto cumplimiento al numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., respecto al juramento estimatorio conforme lo prescrito en el artículo 206 ibídem, discriminando cada uno de sus conceptos.
 - 2.- Observe lo señalado en el numeral 10° del artículo 82 ibídem, respecto a la dirección electrónica del demandado.
 - 3.- Debe acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica de esta.
- Así mismo deberá enviarse copia al demandado, del escrito por medio del cual se subsane la demanda a través de medio electrónico, acreditando tal requisito.
- 4.- Precise la competencia de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.
 - 5.- Acredítese el requisito de procedibilidad frente al aquí demandado, respecto de su citación e inasistencia a la Conciliación celebrada en la Personería Municipal de Cachipay.
 - 6.- Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.
 - 7.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 14 DIC 2020 se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 071


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.